

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte de enero de dos mil veintiuno

Ref. Declarativo Especial - Monitorio

Demandante: MYRIAN CECILIA GARCIA OROBIO

Demandado: JESUS MARINO OSPINA M.

Rad: 2020-00738

Correspondió por reparto conocer la presente demanda, y de su revisión el Juzgado observa que: **(i)** No se acredita que se haya enviado simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de la misma con sus anexos al demandado (Art. 6 del Decreto 806 de 2020) **(ii)** aunque se anuncia se que se trata de un proceso declarativo especial monitorio, se lee también en la demanda, que la pretensión de pago se fundamenta en un pago de una suma de dinero de la que no se hace claridad de donde proviene esa obligación con el demandado, **(iii)** en la estimación de la cuantía se computo el valor de todos los intereses causados con corte a la presentación de la demanda, asciendiendo la cuantía en \$40.445.493,86, suma ésta que sobrepasa la MINIMA, tal como lo dispone el artículo 419 iniso primero del Código General del Proceso y **(iv)** no aportó prueba de haber agotado la diligencia extrajudicial de conciliación.

Por lo tanto, este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

- 1.- INADMITIR** la presente demanda, por las razones antes expuestas.
- 2.- CONCEDER** un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane cada una de las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda, de acuerdo al artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No. 006** DE **HOY 21 DE**
ENERO DE 2021. NOTIFICO AUTO
ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO